

Núm. 1516.—DECRETO de la C. L. mandando que los comprobantes que se presenten, en apoyo de cuentas, sean barrados y taladrados, después que la Cámara de Cuentas los haya examinado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Considerando: que es de reconocida conveniencia inutilizar completamente los comprobantes que sirvan de apoyo á las cuentas que rinden á la Contaduría general las administraciones de hacienda y demás agentes fiscales, después que la Cámara de Cuentas haya terminado el examen trimestral de los documentos relativos á las operaciones de contabilidad,

DECRETA:

Art. 1º Los comprobantes que se presenten, en apoyo de las cuentas, por las administraciones de hacienda y demás agentes fiscales, deberán barreararse y taladrarse después que la Cámara de Cuentas los haya examinado.

Art. 2º El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de Marzo de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Manuel de J. Rodríguez.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en Santo Domingo á 3 de Abril de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Juan B. Zafra.—El Ministro de Guerra y Marina, J. Peinado.
